

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC (CEUPAM)

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Consejo Estudiantil de la Universidad Politécnica de Amozoc es una organización estudiantil que representa los intereses de los alumnos de cada una de las carreras.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Alumno:** Quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

**Comunidad Estudiantil:** Alumnos oficialmente inscritos en la Universidad Politécnica de Amozoc.

**Consejo y/o CEUPAM:** El Consejo Estudiantil de la Universidad Politécnica de Amozoc.

**Rector:** Rector de la Universidad Politécnica de Amozoc.

**Reglamento:** El Reglamento del Consejo Estudiantil de la Universidad Politécnica de Amozoc.

**Universidad:** La Universidad Politécnica de Amozoc.

**Artículo 3º.** El CEUPAM, dentro del organigrama de la Institución, es una instancia coordinada por la Gerencia de Asuntos Estudiantiles, perteneciente a la Secretaría Académica, esta última a su vez dependiente de Rectoría.

**Artículo 4.-** Son objetivos del CEUPAM:

- I. Constituirse como un órgano democrático y representativo que refleje la voluntad de la comunidad estudiantil;
- II. Coadyuvar en la gestión de los problemas académicos y administrativos de los alumnos de acuerdo a sus derechos y que así los soliciten;
- III. Procurar la información integral de sus representados;
- IV. Promover acciones y eventos de carácter académico, científico, artístico, cultural, deportivo, de recreación y sociales, de la comunidad estudiantil que representa;
- V. Vincular dentro de su formación a los estudiantes con su entorno social;
- VI. Fomentar actividades relacionadas, con cada uno de los programas académicos ofertados;
- VII. Colaborar responsablemente con las autoridades de la Universidad en todas aquellas actividades que tiendan a la superación de la Institución en cumplimiento de sus fines;  
y
- VIII. Fomentar la comunicación de la comunidad universitaria en todos sus niveles, promoviendo todo aquello que contribuya a su desarrollo.

**Artículo 5.-** Para el logro de los objetivos antes descritos, el Consejo procederá de acuerdo a los siguientes propósitos:

- I. Desarrollar en los estudiantes las competencias para la gestión y participación social;
- II. Asegurar en los estudiantes aprendizajes de participación democrática;
- III. Fomentar en los estudiantes el valor de la participación social;
- IV. Desarrollar en los estudiantes habilidades de liderazgo;
- V. Crear en los estudiantes condiciones para el ejercicio en trabajo de grupos;
- VI. Desarrollar en los estudiantes habilidades de trabajo en equipo; y
- VII. Formalizar mecanismos de comunicación entre los estudiantes y las autoridades de la Universidad.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del CEUPAM:

- I. Actuar con equidad, certeza, legalidad, imparcialidad y voluntad de servicio ante los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad;
- II. Fomentar la participación de los alumnos en las actividades académicas, administrativas, culturales, ambientales, sociales y cualquier otra que promueva la Universidad, en beneficio de la comunidad estudiantil y su entorno;
- III. Fomentar la comunicación y coordinación entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Realizar las actividades tendientes a adquirir los recursos económicos necesarios para su sostenimiento;
- V. Coadyuvar en la gestión de los problemas académicos y administrativos de los alumnos de acuerdo a sus derechos y que así lo soliciten;
- VI. Realizar acciones de vinculación de la comunidad estudiantil con su entorno social;
- VII. Fomentar las actividades relacionadas con cada uno de los programas educativos ofertados;
- VIII. Realizar acciones sustentables y en beneficio del medio ambiente, a favor de la Universidad y su comunidad; y
- IX. Las demás facultades, obligaciones y atribuciones que prevean este reglamento y la normatividad universitaria.

**Artículo 7.-** Para lograr sus objetivos el Consejo Estudiantil estrictamente observara lo dispuesto en:

- I. El Decreto de la Universidad Politécnica de Amozoc;
- II. El Reglamento de la Universidad Politécnica de Amozoc;
- III. El presente reglamento; y
- IV. Y las distintas disposiciones normativas que rigen la vida institucional.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

## CAPITULO I ESTRUCTURA

**Artículo 8.-** El Consejo Estudiantil, estará integrado por personas que tengan la calidad de alumno de la Universidad y que cumplan con los requisitos que para tal efecto señala el presente reglamento.

**Artículo 9.-** El Consejo Estudiantil estará integrado por:

- I. Un Consejo General; y
- II. Cinco Mesas Directivas.

**Artículo 10.-** Los miembros del CEUPAM durarán en su cargo dos cuatrimestres con la posibilidad de reelegirse para un tercero.

Los alumnos de nuevo ingreso no podrán postularse hasta haber cursado al menos un cuatrimestre en la Universidad; de igual forma, los alumnos deberán estar activos cursando algún cuatrimestre durante el ejercicio de su cargo en el CEUPAM, es decir, no podrán postularse aquellos alumnos que cursen su último cuatrimestre.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 11.-** El Consejo General es el máximo poder encargado de ejecutar las propuestas de las cinco mesas directivas y ejercer la representación del CEUPAM y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario;
- IV. Tesorero;
- V. Coordinador de Eventos; y
- VI. Los Consejeros Coordinadores de cada Mesa Directiva.

**Artículo 12.-** Son facultades del Consejo General:

- I. Representar al CEUPAM en negociaciones, previa notificación a las mesas directivas, a excepción de aquello que a juicio del Consejo General tenga carácter de urgente;
- II. Ejercer la representación del propio CEUPAM en todos los ámbitos;
- III. Reportar por escrito a las mesas directivas a través del coordinador de cada una de ellas, todas las negociaciones realizadas ante autoridades académicas y administrativas de la Universidad, así como las externas que involucren al CEUPAM en su conjunto;

- IV. Sesionar al menos dos veces al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- V. Tomar acuerdos durante las sesiones y ejecutarlos; y
- VI. Las demás facultades, obligaciones y atribuciones que prevean este reglamento y la normatividad universitaria.

**Artículo 13.-** El Presidente, tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Cumplir y hacer cumplir dentro del Consejo General, los acuerdos a los que se lleguen durante las sesiones;
- III. Representar administrativamente al CEUPAM;
- IV. Convocar y presidir las juntas del Consejo General;
- V. Representar los intereses de la comunidad estudiantil en todas las reuniones a las que sea convocado; así como mantener informado al CEUPAM de los acuerdos tomados mediante la lectura de las minutas realizadas en dichas juntas;
- VI. Participar como Vocal en la Comisión Electoral;
- VII. Delegar funciones a los integrantes del Consejo General;
- VIII. Rendir un informe escrito al CEUPAM de manera mensual; y
- IX. Las demás que el Consejo General y la normatividad universitaria aplicable le confieran.

**Artículo 14.-** El Vicepresidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Acordar con el Presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle del estado en que se encuentran;
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal no mayor a 30 días, y en caso de ser definitiva asumir el puesto con todas sus facultades y obligaciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad universitaria;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
- V. Las demás que el Consejo General y la normatividad universitaria aplicable le confieran.

**Artículo 15.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Fungir como Secretario de actas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;
- III. Acordar con el Presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle el estado en que se encuentran;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; y
- V. Las demás que el Presidente le confiera.

**Artículo 16.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Acordar con el Presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle el estado en que se encuentran;
- III. Coordinar las actividades tendientes a obtener los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo General;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- V. Administrar los recursos financieros del Consejo General de la manera más provechosa y efectiva acorde a los intereses propios del Consejo General;
- VI. Llevar el registro detallado de los ingresos y egresos recibidos y efectuados durante su gestión;
- VII. Rendir informe al Consejo General durante sus sesiones ordinarias; y
- VIII. Las demás que el Presidente le confiera.

**Artículo 17.-** El Coordinador de Eventos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la logística y realizar los eventos que organice el Consejo General, así como colaborar en las actividades que involucren al CEUPAM en su totalidad;
- II. Asesorara a las Mesas Directivas en sus eventos;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- IV. Llevar registro detallado de los eventos y actividades que se realizan durante su gestión;
- V. Rendir informe al Consejo General durante sus sesiones ordinarias; y
- VI. Las demás que el Presidente le confiera.

**Artículo 18.-** Los Consejeros Coordinadores de las Mesas Directivas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses de la Mesa Directiva de la carrera que represente, dentro del Consejo General;
- II. Someter a consideración del Consejo General las propuestas realizadas por la Mesa Directiva a la que representen;
- III. Rendir informe dentro de las sesiones ordinarias del Consejo General, sobre las actividades realizadas por la Mesa Directiva que representan;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
- V. Las demás que el Presidente le confiera.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 19.-** El Consejo General sesionará de manera ordinaria dos veces al mes de manera extraordinaria las veces que sea necesario o a solicitud escrita de los miembros del Consejo General.

**Artículo 20.-** El Consejo General para sus sesiones ordinarias y extraordinarias se ajustara al calendario escolar oficial, sin interrumpir sus actividades académicas, salvo excepciones que serán autorizadas por el Secretario Académico.

**Artículo 21.-** El Presidente del Consejo es quien convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 22.-** El Secretario fungirá como Secretario de Actas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 23.-** Todos los miembros del Consejo General contarán con voz y voto durante sus sesiones, en caso de empate el voto de calidad estará a cargo del Presidente.

**Artículo 24.-** El Rector y el Coordinador de Asuntos estudiantiles deberán asistir en calidad de invitados, al menos una vez al mes a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto.

**Artículo 25.-** Los cargos dentro del Consejo General serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 26.-** Cada integrante del Consejo General podrá designar un suplente durante sus ausencias temporales en las sesiones, a excepción del Presidente quien será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente. En el caso de los Consejeros Coordinadores, deberán designar como suplente a un miembro de la mesa directiva a la que representan.

**Artículo 27.-** Al final de cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara un acta que firmaran los integrantes del Consejo General, en donde se estipulen los acuerdos tomados, dando seguimiento a los mismos en las sesiones subsecuentes hasta su cumplimiento.

#### **CAPITULO IV DE LAS MESAS DIRECTIVAS**

**Artículo 28.-** Las Mesas Directivas son la representación del alumnado de cada programa académico que oferta la Universidad, y estarán conformadas de la siguiente manera:

- I. Consejero Coordinador
- II. Consejero Secretario
- III. Consejero Tesorero

**Artículo 29.-** Las Mesas Directivas serán elegidas por los estudiantes inscritos en cada programa académico que oferta la Universidad, en la votación que para tal efecto organizan la Comisión Electoral.

**Artículo 30.-** Cada una de las Mesas Directivas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar los intereses de los alumnos del programa académico al que pertenecen, en situaciones académicas y/o administrativas así como al exterior de la Universidad en lo concerniente a actividades académicas;
- II. Fomentar la participación de los alumnos en las actividades académicas, administrativas, culturales, ambientales y sociales;
- III. Impulsar actividades académicas relacionadas con el programa académico al que pertenecen;
- IV. Recibir sugerencias y propuestas de los alumnos del programa académico al que pertenecen y dar atención a las mismas;
- V. Organizar actividades culturales, académicas, deportivas y sociales en las que participen los alumnos del programa académico al que pertenecen;
- VI. Llevar al Consejo General a través de sus Consejeros Coordinadores las propuestas de acciones y proyectos; así como los informes de actividades realizadas;
- VII. Desarrollar un plan de trabajo y/o actividades que les permita actuar en beneficio de los alumnos del Programa Académico al que representan;
- VIII. Reunirse al menos una vez a la semana con los integrantes de su mesa directiva para acordar las actividades que realizarán;
- IX. Difundir constantemente a los alumnos del Programa Académico que representa, los proyectos y/o las actividades realizadas;
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
- XI. Las demás que les confiera en Consejo General, así como las contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad universitaria.

**Artículo 31.-** El Consejero Coordinador de cada Mesa Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Mesa Directiva de su programa académico, ante el Consejo General;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos a los que se lleguen durante las reuniones con los demás miembros de su Mesa Directiva;
- IV. Delegar funciones a los integrantes del Consejo General;
- V. Rendir un informe a los alumnos del Programa Académico de manera mensual; y
- VI. Las demás que el Consejo General y la normatividad universitaria aplicable le confieran.

**Artículo 32.-** El Consejero Secretario de cada Mesa Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar a todos los estudiantes del programa académico que representan, sobre los asuntos académicos, sociales, culturales, deportivos y otros relevantes;
- II. Ser responsable de levantar las actas con los acuerdos que tomen los integrantes de la mesa directiva;
- III. Acordar con el Consejero Coordinador los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle el estado en que se encuentran;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; y

- V. Las demás que el Consejero Coordinador le confiera.

**Artículo 33.-** El Consejero Tesorero de cada Mesa Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Coordinador Consejero en el ejercicio de sus funciones;
- II. Acordar con el Consejero Coordinador los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle el estado en que se encuentran;
- III. Coordinar las actividades tendientes a obtener los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de su Mesa Directiva;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- V. Administrar los recursos financieros de la Mesa Directiva de la manera más provechosa y efectiva;
- VI. Llevar el registro detallado de los ingresos y egresos recibidos y efectuados durante su gestión;
- VII. Rendir informe al Consejo General durante sus sesiones ordinarias; y
- VIII. Las demás que el Presidente le confiera.

### TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 34.-** Los integrantes del CEUPAM, serán responsables por sus actos u omisiones que infrinjan el presente ordenamiento.

**Artículo 35.-** Son causas de responsabilidad:

- I. Las conductas que atenten gravemente el orden, el buen funcionamiento y los principios fundamentales de la Universidad;
- II. Las conductas que atenten gravemente contra la moral y el respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Las faltas que contravengan las disposiciones del presente reglamento, atentando contra el buen desempeño del CEUPAM; y
- IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 36.-** Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes del CEUPAM serán:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal del cargo; y
- III. Destitución del cargo.

**Artículo 37.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior será acordada por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo General en sesión ordinaria o extraordinaria; en caso de destitución del cargo, esta será previo visto bueno del Secretario Académico a quien el Presidente del Consejo General o algún integrante del Consejo General



deberá rindiendo justificación debidamente fundada y motivada, sometiéndose posteriormente a votación del Consejo General.

**Artículo 38.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, serán acordadas por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria en su caso.

**Artículo 39.-** Las quejas que pretendan fincar responsabilidad a un miembro del Consejo, deberán ser dirigidas al Presidente del mismo, mediante escrito que contenga la causa debidamente motivada y los datos y firma del quejoso, para su consideración. Si la queja se hiciera por actos del Presidente, se dirigirá al CEUPAM, por medio de cualquiera de sus miembros, en forma escrita.

**Artículo 40.-** Recibida la queja, en un plazo que no exceda de dos días hábiles se entregara copia de la misma al señalado como responsable, debiendo firmar de recibido, a fin de que argumente su defensa mediante escrito que deberá remitir al Presidente del Consejo General, en un plazo no mayor a tres días hábiles para su posterior resolución. En caso de que la queja sea en contra del Presidente del Consejo, éste remitirá su contestación al Secretario General.

**Artículo 41.-** La resolución que imponga una sanción se ejecutara mediante la notificación por escrito que se haga al responsable, enterando, en su caso al Rector y Secretario Académico.

#### TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 42.-** El proceso electoral será ejecutado y vigilado por una Comisión Electoral, integrada de la siguiente manera:

- I. El (la) Titular de la oficina de Abogado (a) General, con el carácter de presidente, quien tendrá el voto de calidad;
- II. Secretaria administrativa, con el carácter de vocal;
- III. Secretaria académico, con el carácter de vocal;
- IV. Director académico, con el carácter de vocal;
- V. Subdirector académico, con el carácter de vocal;
- VI. El Presidente (a) del Consejo General, con el carácter de vocal; y
- VII. Un profesor de tiempo completo o por asignatura de cada programa académico, con voz pero sin voto.

**Artículo 43.-** Son obligaciones de la Comisión Electoral:

- I. Determinar las fechas y las circunstancias del proceso electoral de la gestión;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para la realización del proceso electoral;

- III. Organizar el proceso electoral, desde la emisión de la convocatoria hasta la validación de la elección;
- IV. Publicar en el caso del primer proceso electoral, entre la última semana de agosto y la primera semana del mes de septiembre, la convocatoria para la formación de planillas, indicando con precisión la fecha, el plazo, y los requisitos para el registro de éstas, estableciendo en la misma fecha de votación y conformación. Después del primer proceso electoral, la convocatoria se publicará cada dos cuatrimestres;
- V. Vigilar que la campaña electoral cumpla con las conductas y valores establecidos en la normatividad de la Universidad. En caso de cualquier violación se remitirá el caso a la misma;
- VI. Entregar informes detallados de las actividades de la Comisión Electoral a Rectoría. Estos informes serán entregados al final de cada proceso electoral;
- VII. Presentar un informe de actividades al CEUPAM inmediato posterior a las elecciones.
- VIII. Aceptar o rechazar las solicitudes de planillas que no cumplan los requisitos, establecidos en la convocatoria;
- IX. Recibir las quejas y denuncias, y dar respuesta a éstas, en contra de alguna planilla o de sus integrantes;
- X. Resolver cualquier controversia que se presente durante los días de campaña electoral y elecciones, período en el que se reunirá ordinariamente por el tiempo que sea necesario, de tal manera que las discrepancias quedarán resueltas el mismo día en que se promovieron antes de cumplirse doce horas;
- XI. Resolver cualquier situación que así lo amerite en reuniones extraordinarias;
- XII. Emitir un documento que explique el motivo y fundamento de las resoluciones tomadas después de cada sesión, en el cual se asentarán las sanciones impuestas a las planillas o a sus integrantes;
- XIII. Vigilar a las planillas durante el proceso electoral y sancionar a aquéllas que lleven a cabo actos que vayan en contra de la normatividad de la Universidad;
- XIV. Llevar a cabo el conteo de los votos al final del proceso electoral; y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

**Artículo 44.-** La Comisión Electoral, posterior al conteo de votos, tendrá la facultad de emitir un Acta, firmada por todos sus integrantes en la que se estipule a las planillas ganadoras para el Consejo General y cada una de las Mesas Directivas que conforma el CEUPAM. De estas actas un tanto quedara bajo resguardo del Presidente y Consejero Coordinador de Mesa Directiva ganador; un tanto bajo resguardo de Rectoría; y otro tanto bajo el resguardo de la misma Comisión Electoral.

## TITULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 45.-** Para el proceso electoral se formaran planillas completas que deberán incluir los candidatos a ocupar los cargos señalados en el presente Reglamento dentro del Consejo General y por Mesa Directiva de cada programa académico.

**Artículo 46.-** La elección se realizara mediante la emisión de un voto libre, secreto y directo por cada uno de los integrantes de la comunidad estudiantil que presente su credencial de estudiante vigente.

**Artículo 47.-** Para ser candidato a uno de los cargos del CEUPAM y poder registrarse en una planilla se requiere:

- I. Ser alumno regular de la Universidad;
- II. Tener conocimiento sobre el funcionamiento de la Universidad y compartir sus valores, misión y visión;
- III. No haber desempeñado antes el mismo cargo;
- IV. No haber sido destituido con anterioridad en alguno de los cargos del CEUPAM;
- V. Tener buena conducta en la Universidad;
- VI. En el caso de las planillas para Mesas Directivas, el alumno deberá pertenecer al Programa Académico que corresponde a la Mesa Directiva;
- VII. Tener promedio de 8.0 y mantenerlo mientras dure en el cargo, en el entendido de que de no mantener dicho promedio, será motivo de destitución del CEUPAM; y
- VIII. No encontrarse cursando el primer o último cuatrimestre del programa académico al que pertenezca.

**Artículo 48.-** El registro de las planillas de aspirantes a ocupar los cargos dentro del Consejo General o en la Mesa Directiva del programa académico al que pertenezca, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria emitida por la Comisión Electoral, la cual se publicara cada dos cuatrimestres.

**Artículo 49.-** El registro de las planillas se hará por solicitud de los aspirantes dirigida a la Comisión Electoral. La solicitud será por escrito y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo y grupo al que pertenecen cada uno de los aspirantes que integran la planilla, anexando copia simple de identificación oficial y credencia de estudiante de la Universidad;
- II. Domicilio y número de teléfono, anexando copia simple de comprobante domiciliario;
- III. Cargos para los que se postulan cada uno de los miembros de la planilla;
- IV. Nombre y emblema de la planilla; y
- V. Plan o propuesta de trabajo de la planilla.

Las solicitudes de registro deberán estar firmadas por los integrantes de la planilla y se le anexaran los documentos solicitados en la convocatoria para acreditar que los aspirantes cumplen con los requisitos señalados para cada uno de los cargos.

**Artículo 50.-** Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro, la Comisión Electoral notificara a través del aspirante a Presidente y aspirante a Consejero

Coordinador de la planilla, mediante escrito debidamente fundamentado, si el registro es o no procedente.

**Artículo 51.-** Habiendo transcurrido el plazo establecido para el registro de las planillas participantes, la Comisión Electoral las dará a conocer así como su respectivo emblema, en un plazo no mayor a un día hábil.

**Artículo 52.-** La campaña electoral comenzara el día en que se dé a conocer la lista de planillas registradas, teniendo como duración de diez días hábiles de campaña, y consistirá en un conjunto de actividades que realicen los miembros de las planillas debidamente registradas y sus simpatizantes para la obtención del voto.

**Artículo 53.-** Las actividades permitidas durante la campaña electoral son:

- I. Reuniones públicas dentro de las instalaciones de la Universidad para dar a conocer sus propuestas;
- II. Visitas a salones, las cuales serán con el permiso de los maestros y previa autorización por parte de la Secretaría Académica de la Universidad;
- III. Debates entre los aspirantes;
- IV. Uso de propaganda electoral, considerada esta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan las planillas registradas y sus simpatizantes; y
- V. Las demás actos de proselitismo, previamente autorizados por las autoridades universitarias y la Comisión Electoral, que no afecten el orden público, el desempeño de las actividades académicas o la vida privada de los integrantes de otras planillas.

**Artículo 54.-** Quedara prohibido durante la campaña electoral:

- I. La realización de actividades que tengan por objeto el desprestigio de alguno de los miembros de las demás planillas;
- II. Destruir o alterar propaganda que en apoyo a una planilla se haya colocado en lugar previamente consentido por la Comisión Electoral;
- III. Realizar actos que entorpezcan el desarrollo de las actividades de campaña de las planillas; y
- IV. No apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 55.-** En caso de detectar la realización de actividades no permitidas por parte de algún miembro de las planillas registradas, la Comisión Electoral, sesionara para decretar la sanción o en su caso la cancelación del registro de la planilla de que se trate.

**Artículo 56.-** La votación se llevará a cabo al día hábil posterior al término de las campañas, quedando prohibido el día de la elección todo acto de proselitismo y propaganda electoral. La ubicación de las casillas se determinara e informara durante las campañas.

**Artículo 57.-** Durante el día de la votación, en la (s) casilla (s) deberá estar presente un miembro de cada una de las planillas en carácter de observador, y al menos dos miembros de la Comisión Electoral. La casilla permanecerá abierta de las nueve horas a las catorce horas del día de la votación.

**Artículo 58.-** Para votar será necesario que el alumno presente su credencial de estudiante vigente, misma que será cotejada con la lista de alumnos con que cuenten los funcionarios de casillas, mismos que serán designados por la Comisión Electoral.

**Artículo 59.-** Una vez cerradas las casillas, la Comisión Electoral en presencia un observador de cada planilla, realizará el escrutinio de los votos emitidos; concluido este, procederá a elaborar y firmar el acta correspondiente y dará a conocer de manera inmediata a la comunidad universitaria los resultados obtenidos.

**Artículo 60.-** En caso de empate, la Comisión Electoral convocará a un nuevo proceso electoral que se realizara en un plazo máximo de cuatro días hábiles, mismo que se efectuara bajo los mismos lineamientos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 61.-** En el supuesto de que no se inscriban planillas para participar en las elecciones, el Consejo General o Mesa Directiva correspondiente, permanecerá en su cargo hasta finalizar el periodo próximo siguiente.

**Artículo 62.-** En caso de inconformidad con el proceso de votación, cualquier miembro de las planillas contendientes podrá presentar por escrito su inconformidad o petición para realizar nuevamente el conteo de votos, a efecto de que la Comisión Electoral lo estudie y resuelva lo conducente, siendo inapelable la dedición del mismo, teniendo ésta tres días hábiles para emitir una resolución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva; queda derogada cualquier disposición normativa anterior y contraria al presente reglamento.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento quedaran bajo la valoración del Consejo de Calidad de la Universidad y en su caso de la H. Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Amozoc y aprobado por la H. Junta Directiva en la Tercera Sesión Ordinaria del 2017, a través del acuerdo UPAM-SO-III-15/25-09-2017, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.